Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984, para que la Empresa beneficiaria justifique las inver-siones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la ins-cripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios ot irgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones, a disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1962), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ORDEN de 21 de noviembre de 1984 por la que 124 on DEN de 21 de noviembre de 1864 por la que se declara comprendida en zona de preferente lo-calización industrial agraria la instalación de tan-ques refrigerantes de leche en origen en Beranga (Cantabria) por don Segundo Sierra Arredonda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Segundo Sierra Arredondo para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en Beranga (Cantabria) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interes preferente, según los criterios de la Orden de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1961, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de cuatro tanques de refrigeración de leche en origen en Beranga (Cantabria) por don Segundo Sierra Arredondo comprendida en zona de preferente localización industria: agraria, definida en la Orden de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y cotavo del Decreto 2852/1972 de 18 de agosto, sobre industrias

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subveción de 656.000 pesetas, aplicada a una inversión de 3.302.214 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la splicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroslimentaria).

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de octubre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

tarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimenta-

ORDEN de 21 de noviembre de 1984 por la que 125 se declara comprendida en zona de preferente lo calización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Burgos, por «Leche Pascual, S. A.».

Ilmo Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Leche Pascual, Sociedad Anónima», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Burgos a los beneficios previstos en el Dacreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de julio de 1981, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 81 tanques de refrigera-ción de leche en origen en varias localidades de la provincia de Burgos por «Leche Pascual, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1821, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 2 de septiembre.

-De los beneficios señalados en los articulos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los seguientes;

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el tra-

fico de las Empresas.
Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuestos de Compensación de Gravámenos interiores.
Preferencia en la obtención del crédito oficial.
Una subvención de 2.883.000 pesetas, aplicada a una inver-

sión de 17.127.544 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presu-puestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria)

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un piazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajus-

tarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1984.—P.D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Sulla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimen-

ORDEN de 21 de noviembre de 1984 por la que se 126 deja sin efecto la de 15 de abril de 1982 y se anulan los beneficios concedidos a «Gamiter, So-ciedad Anónima», para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Mota del Cuervo (Cuenca)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrariac y Alimentarias.

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de este Departamento de 15 de abril de 1982 («Bo.elin Oficial del Estado» de 4 de junio del mismo añol, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de «Gamiter, S. A.», a instalar en Mota del Cuervo (Cuenca), y se aprueba el proyecto presentado, por no haberse terminado las obtas en los plazos fijados en dicha Orden y en la prórroga concedida a tal efecto y, consecuentemente, se anulan los beneficios otorgados en el apartado dos de la mencionada disposición de 15 de abril de 1962 para la instalación de la industria de referencia.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febraro de 1982), el Director general de industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimen-

ORDEN de 21 de noviembre de 1984 por la que se declara la instalación de la fabrica de embu-tidos de «Embutidos Caseros de Aragón, S. A.« (ENCASA) en Huermeda, Calatayud (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización in-dustrial agraria, y se aprueba el proyecto defi-nitivo. 127

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Difección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Emburidos Caseros de Aragón, S. A.» (ENCASA), para instaler una industria cárnica de embutidos, en Huermeda, Calatayud (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios del Decre-to 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/ 1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la instalación de la industria carnica de em-

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de embutidos, de «Embutidos Caseros Aragón, S. A.» (ENCASA), en Huermeda, Calatayud (Zaragozal, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza dej Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A. de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquento y reducciones de los innuestos sobre las rentas del capital. de los impuestos sobre las rentas del capital.

129

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial

Cuatro.—Apropar el proyecto definitivo con una inversión de seis millones trescientas veinticuatro mil ochocientas ochenta y cinco (6.324 885) pesetas. La subvención será, como máximo, de seiscientas treinta y dos mil cuatrocientas ochenta y ocho (632 488) posetas (elercicio 1984, programa 223, Industrialización de controllementaria, partida presuperada 21.00.771) y Ordenación Agroalimentaria, partida presupuestaria 21.09.771):

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenicones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente, a favor de: Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación, contados unbos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1984.—P.D. IOrden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias Vicente Albero Silla.

limo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

128

ORDEN de 27 de noviembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el articu-lo 5°, c) de la Ley 29/1972, de 22 de fullo, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortafruticola a la Agrupación Agricola Mendaviesa, Sociedad Cooperativa Limi-tada, APA 105, de Mendavia (Navarra).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Agrupación Agrícola Mendaviesa, Sociedad Cooperativa Limitada, de Mendavia (Navarra), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 105, para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan. Ilmos. Sres.: De conformided con la propuesta elevada por

Este Ministerio ha tenido a blen disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a realizar en Mendavia (Navarra), por la Agrupación Agrícola Mendaviesa, Sociedad Cooperativa Limitada, APA 105, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de credito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de pesetas 14.086.873.

Segundo.-Fijar la cuantia máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972. de 18 de agosto.

La cuantía maxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 2.817.374 pesetas, con cargo a la purtida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del Programa 2.2.2, Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero - Proponer la concesión, también en la cuantía má rina de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junto.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfruidas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses pera la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos eportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid. 27 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos, Srea, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el articulo 5.º, c) de la Ley 29/1978, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofruticola a la SAT número 2992 «APYFA», de Almenar (Lérida), APA número 048 número 048.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.992, «APYFA», de Almenar (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiante Registro con el número 048, para la ampliación de una central hortofruticola en Almenar (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el aratículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Almenar (Lérida), por la SAT número 2.992, «APYFA». APA 046, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subyención a la cantidad de pesetas 2.083.257.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del be-fício previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18

de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 416.651 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del Programa 2.2.2, Ordenación de la Oferta y Regu-

lación del Mercado. Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxi-Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han eldo solicitados y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previeto en el artículo 19, 1, del Decre-

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés Ley 152/1963, de 2 de diciembre, aobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya distrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria,

130

ORDEN de 27 de noviembre de 1984 por la que se ORDEN de 27 de noviembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el articulo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofruticola a la Sociedad 
Cooperativa de segundo grada «Capuari-Fruits», de Puigvert de Lérida (Lérida), APA 099.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa de segundo grado «Capuart-Fruits», de Puigvert de Lérida (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 099, para la ampliación de una central hortofruticola en Artesa de Lérida (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguient:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguient:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofruticola, a realizar en Artesa de Lérida (Lérida), por la Sociedad Cooperativa de segundo grado «Capuart-Fruits», APA 099, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 1.357.433 pesetas. Segundo.—Fijar la cuantia máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantia máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 271.488 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del Programa 2.2.2, Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.